

---

“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Atendiendo además a lo resuelto en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20-RA-SCA, de fecha 16 de noviembre de 2020. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a nombres, números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

**DECRETO No. 23.-**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- II. Que en el Art. 27-A del referido Reglamento se establece la figura de los Comisionados Presidenciales, quienes se constituyen como funcionarios idóneos para proporcionar el respectivo seguimiento a determinadas áreas del quehacer gubernamental y, entre otras atribuciones, asesoran al Presidente de la República con el objeto de lograr el eficaz cumplimiento de algunos fines específicos del Estado, estando su nombramiento a cargo de el;
- III. Que el Art. 168, ordinales 3º y 4º de la Constitución de la República establecen que son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República procurar la armonía social y conservar la paz y tranquilidad interiores y la seguridad de la persona humana como miembro de la sociedad y vigilar el cumplimiento de los tratados y convenciones internacionales suscritos y ratificados;
- IV. Que la promoción y protección de los derechos humanos en El Salvador requiere la articulación de los esfuerzos del Órgano Ejecutivo, de los órganos fundamentales del Estado y demás instituciones de la Administración Pública, como la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; así como la libertad de expresión con las acciones desarrolladas por las organizaciones de la sociedad civil, a fin de fortalecer los avances en la materia;
- V. Que es preciso dar seguimiento a la implementación de las recomendaciones formuladas a El Salvador por organismos de tratados de los cuales es parte y por organismos internacionales de derechos humanos con competencia respecto de ello,

así como mantener un diálogo constante en esta materia con la comunidad internacional;

- VI. Que a efecto de cumplir lo anterior, es necesario crear un Comisionado Presidencial para los Derechos Humanos y Libertad de Expresión, que coadyuve con las atribuciones y responsabilidades que en materia de derechos humanos corresponden a las instituciones del Estado salvadoreño, conforme a la Constitución de la República, los tratados internacionales y las leyes.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

**Art. 1.-** Créase el Comisionado Presidencial para los Derechos Humanos y Libertad de Expresión, que en adelante se denominará el "Comisionado", el cual será nombrado por el Presidente de la República.

**Art. 2.-** El Comisionado tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Dar seguimiento, cohesionar y articular los programas y acciones de las instituciones del Órgano Ejecutivo en materia de derechos humanos y libertad de expresión, con énfasis en los entornos digitales;
- b) Coordinar y articular las acciones que desde el Órgano Ejecutivo fueren necesarias con la Asamblea Legislativa, el Órgano Judicial, el Ministerio Público, las instituciones autónomas y los Gobiernos Municipales en materia de promoción, divulgación y protección de derechos humanos, así como la libertad de expresión;
- c) Proponer y apoyar el desarrollo de proyectos que aumenten la conectividad y el acceso a tecnologías digitales, con el fin de garantizar que todos los ciudadanos puedan ejercer sus derechos humanos y la libertad de expresión en línea, con todas las garantías de ciberseguridad;

- d) Apoyar el cumplimiento y seguimiento de los compromisos en materia de derechos humanos, derivados de mecanismos nacionales e internacionales de protección de derechos humanos; incluidos todos los aspectos de conectividad y privacidad que garanticen a la población sus derechos de forma segura;
- e) Brindar asesoramiento experto al Presidente y al Gobierno, sobre políticas, leyes y regulaciones relacionadas con la inteligencia artificial y la identidad digital, garantizando que se consideren los derechos humanos y la libertad de expresión en su diseño e implementación;
- f) Mantener un diálogo permanente con distintos actores y sectores de la sociedad civil sobre temas de derechos humanos, ONG's, procuradurías, organizaciones defensoras de derechos humanos para promover los avances en la materia y su debido seguimiento en los ámbitos nacional e internacional;
- g) Sostener comunicación permanente con actores de la comunidad internacional sobre temas de derechos humanos, para la proyección internacional de los avances en la materia;
- h) Informar al Presidente de la República acerca de los avances y resultados de su gestión y proponer las medidas que estime convenientes para facilitar el cumplimiento de las obligaciones del Estado de El Salvador en materia de derechos humanos;
- i) Cumplir con otras funciones que le asigne el Presidente de la República o se le confieran en otros cuerpos normativos.

**Art. 3.-** Las instancias que conforman el Órgano Ejecutivo, dentro del ámbito de sus competencias, deberán facilitar el ejercicio de las funciones que se le otorgan al Comisionado, con base en el presente decreto.

**Art. 4.-** El Comisionado desarrollará sus actividades bajo la dirección del Presidente de la República.

**Art. 5.-**El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

-----Firma ilegible-----  
Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,  
Presidente de la República